



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

3641

RESOLUCIÓN N°

Tunja (11 JUL 2014)

Por la cual se establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 066 de 2005 y Acuerdo 074 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que las Universidades estatales son entes universitarios autónomos, que gozan de personería jurídica, autonomía administrativa, académica y financiera, patrimonio independiente de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y la primera autoridad de la Universidad Estatal.

Que el Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General de la Universidad, en el artículo 22 literal a), c) establecen entre las funciones del ordenador de gasto "Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo Superior y Académico, así como expedir mediante Resoluciones los actos administrativos".

Que la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), señala: Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."

Que de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo 074 de 2010, el interventor o el supervisor, según sea el caso deberá hacer cumplir las obligaciones y cláusulas definidas en el contrato.

Que el artículo 3 del Acuerdo 074 de 2010 consagra que los particulares al contratar con la Universidad, colaborarán con ella en la consecución de los fines de la contratación.

Que es deber de las entidades estatales adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el carácter ejecutorio del que gozan los actos administrativos, en



Certificado N° SC 6797-1



Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

Página 1 de 10

www.uptc.edu.co

13

3641

virtud de lo cual la administración es competente para imponer unilateralmente las multas pactadas en los contratos estatales y en consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad.

Que el artículo 13 de Acuerdo 074 de 2010, establece que la Universidad podrá imponer mediante Resolución motivada multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 15 del Acuerdo 074 de 2010 dispone: "Procedimiento para la imposición de multas o clausula penal. Durante la actuación se respetarán el debido proceso y las garantías procesales fundamentales del contratista."

Que en cumplimiento del Artículo 15 del Acuerdo 074 de 2010, se establecerá en los contratos que celebre la Universidad la cláusula Penal y de Multas, de acuerdo con las causales y cuantías establecidas en esta Resolución.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para la imposición de las sanciones pactadas en los contratos celebrados por la UNIVERSIDAD en el cual se respete el debido proceso y se garanticen los derechos de los particulares de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la imposición de las sanciones pactadas contractualmente o establecidas en la ley, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y sus contratistas, respetarán y actuarán de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación:

1.1. El Interventor o el supervisor, según corresponda deben realizar el control y seguimiento de la ejecución del mismo.

Los supervisores encargados de la vigilancia y ejecución de los diferentes contratos celebrados por La "UPTC" deben identificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del contratista como del interventor externo.

Si el incumplimiento es conocido por el interventor externo, éste debe informar de manera inmediata al supervisor del contrato de interventoría, señalando sus causas y adjuntando el soporte de carácter técnico y/o fáctico que lo demuestre, según sea el caso. El supervisor del contrato de interventoría externa, deberá rendir su concepto en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación y remitirlo al ordenador del gasto correspondiente.

Si el incumplimiento es conocido por el supervisor del contrato, éste debe ponerlo en conocimiento del interventor externo, solicitando su concepto y demandando los motivos por los cuales el interventor externo no había informado del incumplimiento. El

15/08/10

10



Interventor externo deberá rendir su concepto y remitir la información pertinente, al supervisor, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Con base en la información aportada por el Interventor y/o el supervisor del contrato, o por el supervisor solamente, según sea el caso, el ordenador del gasto correspondiente deberá requerir de manera escrita al contratista para que rinda sus descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes y a la compañía de seguros o banco garante, para que adelante las gestiones convenientes.

1.2. REQUISITOS DEL REQUERIMIENTO:

- a) Motivación detallada en la que se expongan los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento.
- b) Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se inicia el proceso sancionatorio.
- c) El contratista y/o la compañía de seguros o banco garante deberán presentar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento sus descargos, junto con las pruebas pertinentes para su defensa.

1.3. Una vez presentados los descargos por el contratista y/o compañía de seguros o banco garante se hará llegar copia de los mismos para que el interventor y/o supervisor rindan concepto técnico en un término no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

El interventor y/o supervisor del contrato deberá rendir su concepto técnico, valorando las pruebas aportadas y los descargos presentados por el contratista dentro de los dos (2) días siguientes. Si encuentra que dichos descargos son inobjectables, se archivará la diligencia. Si por el contrario, se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará al contratista y a la aseguradora a audiencia, la cual debe ser convocada por el presidente del Comité de Contratación previa solicitud del ordenador del gasto respectivo.

1.4. A la audiencia se citará al Contratista, a la Compañía de Seguros respectiva, al Interventor, al Supervisor; diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los conceptos técnicos, referenciados en el numeral 1.5.2. Lo anterior, sin perjuicio a que el Comité de Contratación considere la comparecencia de personas adicionales a las ya señaladas, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

1.5. En los Contratos de Consultoría, Prestación de Servicios, de compraventa y suministro se citará al Supervisor del contrato, a la Compañía de Seguros respectiva, diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los conceptos técnicos.



1.6. AUDIENCIA DE DESCARGOS E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN: A continuación se establece el procedimiento para desarrollarla:

1.6.1) Requisitos de la citación por escrito a audiencia:

Exposición de los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento y las normas o cláusulas posiblemente violadas.

b) Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se hace la citación a audiencia.

c) Indicación del lugar, fecha y hora en la que se realizará la audiencia.

e) Citación al contratista y aseguradora para que comparezca a la audiencia, así como al Comité de Contratación, como lo establece el Acuerdo 074 de 2010.

1.6.2. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. El Presidente del Comité de Contratación instalará la audiencia y comprobará la personería jurídica para actuar de los asistentes, el presidente del Comité de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, después de leer el requerimiento y sus descargos, seguidamente ofrecerá la palabra, en su orden: al interventor, al supervisor, al contratista, al representante de la Compañía de Seguros o banco garante. De igual forma podrá darse el uso de la palabra a las demás personas llamadas a la audiencia por parte del Comité de Contratación, si se considera necesario y en razón a la naturaleza del contrato.

De igual forma, se podrán decretar las pruebas solicitadas por las partes, siempre que estas sean conducentes, pertinentes y útiles al caso objeto de estudio y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Una vez finalizadas las intervenciones, el Presidente del Comité de Contratación, se pronunciará mediante concepto emitido por el Comité de Contratación, el cual podrá darse en el curso de la misma audiencia o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su culminación, determinando si existe o no incumplimiento y si procede la sanción y el monto de la misma.

La ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia. El Presidente velará porque ésta se celebre de manera organizada sin que se presenten abusos de las partes en las exposiciones.

De la actuación adelantada en la audiencia se elaborará acta donde quedará consignada la documentación aportada, descargos presentados por el contratista y/o la aseguradora, pruebas aportadas y practicadas, concepto técnico del interventor y/o supervisor frente a los descargos presentados y el concepto presentado por el Comité de Contratación, en el que debe establecerse si existe o no incumplimiento y si procede la sanción y el monto de la misma.

15/
10/11



Este acta servirá de base para la elaboración del acto administrativo respectivo el cual será proyectado por la Oficina Jurídica y suscrito por el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia y/o a la fecha que se tome la determinación.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Presidente del Comité de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

El Comité de Contratación podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. De esta circunstancia, se dejará la correspondiente constancia.

1.7. **DECISIÓN.** La resolución sancionatoria será notificada en forma legal y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el rector dentro de los términos establecidos para ello en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.7.1 El recurso de reposición deberá resolverse de plano, previo concepto técnico de la interventoría, y/o del supervisor del contrato, dicho concepto técnico debe ser emitido en un término de cinco (5) días hábiles, señalándose si desde el punto de vista técnico la sanción debe confirmarse o revocarse.

Emitidos los conceptos técnicos estos serán enviados a la Oficina Jurídica para la elaboración del proyecto de resolución que resuelva el recurso interpuesto. Una vez elaborado dicho proyecto se enviara al competente para su suscripción.

1.8. Ejecutoriada la resolución sancionatoria, se enviará copia de la misma a la Secretaría General para la publicación respectiva y se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 15 del Acuerdo 074 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. En los CONTRATOS DE OBRA que celebre la Universidad la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señaladas a continuación:

2.1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

2.2. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de estabilidad de la obra, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.



2.3. Por el incumplimiento de la obligación de no entregar el contrato suscrito o las modificaciones o adiciones que a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

2.4. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha de la Acta de iniciación impartida por el supervisor y/o interventor del contrato, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.

2.5. Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el 0.10% del valor del contrato para cualquiera de estos eventos, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

2.6. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

2.7. Por el incumplimiento del programa de inversiones, el 10% respecto del valor total de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente.

2.8. Por el incumplimiento del Programa de Generación de Empleo conforme al Pliego de Condiciones, un 10% del valor total de la nómina dejada de contratar en el mes respectivo.

2.9. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia.

2.10. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión y/o interventoría o por La UPTC para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

2.11. Por no ubicar en el sitio de los trabajos el equipo, maquinaria y/o personal completo ofrecido en su propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0.10%, del valor del contrato por cada día de retraso.

2.12. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Universidad, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

2.13. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la interventoría respecto de la ejecución de obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 5.0% del valor del mismo, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.



Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

2.14. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Universidad, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale la UPTC.

2.15. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los diez (10) días siguientes el recibo a satisfacción, el 2,5% del valor del acta.

2.16. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

ARTICULO TERCERO.- En los CONTRATOS DE CONSULTORÍA y/o INTERVENTORÍA que celebre la Universidad, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación;

3.1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía exigidas en el contrato, el 0.10% el valor del contrato por cada día de retraso.

3.2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

3.3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Acta de Inicio, impartida por el supervisor del contrato, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.

3.4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.0% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

3.5. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta.

3.6. Por el cambio del personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de referencia, el 7% del valor del contrato.

3.7. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, el 1.0 % del valor del contrato por cada día de retraso.

3.8. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia.

3.10. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por La "UPTC" para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.



Certificado N° SC 6797-1



3.11. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Universidad, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

3.12. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Universidad, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale la UPTC.

3.13. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los diez (10) días siguientes el recibo a satisfacción, el 2,5% del valor del acta.

3.14. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

ARTICULO CUARTO.- En los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebre la Universidad, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

4.1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% el valor del contrato por cada día de retraso.

Por el incumplimiento de la Obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5 % del valor del contrato por cada día de retraso.

4.2. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.0% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

4.3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión y/o interventoría o por La "UPTC" para la debida ejecución, el 5 % del valor del contrato.

4.4. Por la mala calidad del servicios, prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 3% del valor del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio.

4.5. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta.

4.6. Por el cambio del personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de referencia, el 7% del valor del contrato.

4.7. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, el 1.0 % del valor del contrato por cada día de retraso.

8/12/12



4.8. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisora y/o interventoría o por La "UPTC" para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

4.9. Por el mal uso de los materiales o elementos de la UPTC, el 2% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceden.

ARTICULO QUINTO. - En los CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO que celebre la Universidad, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación.

5.1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% el valor del contrato por cada día de retraso.

5.2. Por el incumplimiento de la Obligación de entregar los bienes en el plazo contractual pactado, el 1 % del valor del contrato por cada día de retraso.

5.3. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.0% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

5.4. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por La "UPTC" para la debida ejecución, el 5 % del valor del contrato.

5.5. Por la mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidos contractualmente, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías respectivas (pólizas).

5.6. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta.

ARTICULO SEXTO: Para los contratos celebrados por la UPTC, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los artículos anteriores, se impondrá multa equivalente al 0.10 % del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por la UPTC, será además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 del 2003.

ARTICULO OCTAVO: En ningún evento se podrá pactar en las etapas precontractuales o contractuales, que las causales previstas en la presente Resolución



93

no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de ley al ORDENADOR DEL GASTO que tenga a su cargo el proyecto, contrato, bien o servicio.

ARTICULO NOVENO. Las multas a la cuales hace referencia la presente Resolución se aplicarán sobre el valor del contrato excluido el IVA.

ARTICULO DECIMO. La aplicación de las sanciones establecidas en esta Resolución, rigen para los contratos que se encuentren en ejecución y que celebre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICO DE COLOMBIA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los procesos sancionatorios en curso deberán ajustarse a la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En todos los contratos que celebre la UPTC, se entenderá incluida las Multas determinadas y fijadas en la presente Resolución, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual total o parcial.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el presente artículo se indicará en los Pliegos de Condiciones o en los procesos de selección que adelante la Universidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Procedimiento para la declaratoria de Caducidad. El procedimiento estipulado en el artículo primero de la presente resolución se aplicará en los casos en que opere la declaratoria de caducidad, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conllevar a la paralización.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja a los

11 JUL 2014

Publíquese y Cúmplase

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Rector

Proyecto: William Iván Cabiativa Piracun.
Henry Alberto Salamanca Cristancho.
Aprobó: LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA.
Jefe oficina jurídica.